

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0433-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 247 y 248-bis del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cecilia Márquez Alkadeh Cortés.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	03 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de agosto de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de prisión de 4 a 8 para ser de 6 a 10 años a quien cometa el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad. Incrementar de 2 a 6 años para ser de 4 a 8 años de prisión al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 247.-</b> Se impondrán de <i>cuatro a ocho</i> años de prisión y de cien a trescientos días multa:</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 247 Y 248-BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p>Único. - Se reforman los artículos 247 y 248-Bis, para quedar como se muestra a continuación:</p> <p><b>ARTÍCULO 247.-</b> Se impondrán de <b>seis a diez</b> años de prisión y de cien a trescientos días multa:</p> <p>I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.</p> <p>II.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009)</p> <p>III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio o los obligue o comprometa a ello intimándolos o de otro modo.</p> <p>IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el del testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.</p>

<p><b>Artículo 247 Bis.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 248.-</b> ...</p> <p><b>Artículo 248 Bis.-</b> Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de <i>dos a seis</i> años y de cien a trescientos días multa.</p>	<p>Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado.</p> <p>V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte.</p> <p>ARTÍCULO 247 bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 248.- ...</p> <p>ARTÍCULO 248 bis.- Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de <b>cuatro a ocho años</b> y de cien a trescientos días multa.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**SEGUNDO.-** Los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para homologar sus Códigos Penales locales, con las disposiciones que aquí se establecen.

*Alondra Hernández*